

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

En la Ciudad de México, a los 22 días del mes de enero de 2024.

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Xóchitl Bravo Espinosa Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** , al tenor de lo siguiente:

**I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE APROBACIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.**

Plaza de la Constitución #7, Sexto Piso, Oficina Tel 51 3019 000 Ext.2619, correo  
xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx

## **DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

La presente propuesta plantea como objetivo aportar a la armonización del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en materia del procedimiento mediante el cual se ponen a consideración los Proyectos de Iniciativa que proponen modificar, reformar, o adicionar la Constitución Política de la Ciudad de México.

En adición se propone homologar las votaciones que se desarrollan en el desahogo del procedimiento, esta iniciativa responde a la necesidad de garantizar la coherencia, la eficacia y la supremacía de la Constitución, ya que esta representa el marco normativo supremo que organiza el ejercicio del poder público y protege los derechos fundamentales de los ciudadanos.

### **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.**

Actualmente la Ley Orgánica y el Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México contienen imprecisiones en la definición del procedimiento para la presentación de reformas constitucionales toda vez que hace referencia a porciones normativas derogadas en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo cual se propone eliminar estas menciones en específico las que hacen referencia al procedimiento de admisión.

En el caso de los tipos de votaciones estipulados por el Reglamento para la aprobación de las iniciativas constitucionales se propone homologarlas, esto con el propósito de mantener una armonización de criterios en todo el procedimiento, atendiendo el principio que se fundamenta en el cuerpo de esta propuesta donde se sostiene que Pleno del Congreso es el órgano máximo de toma de decisiones de esta soberanía.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.**

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

**PRIMERO.** – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 22, apartado A, fracción II, párrafo quinto señala;

“Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.”

Toda vez que este apartado de la Constitución establece la organización y facultades de las entidades federativas y la capital del país y estrictamente establece la votación a favor que se debe cumplir para reformar la Constitución Política de la Ciudad de México, esta iniciativa se sustenta en el principio de que la porción, constituye el mandato constitucional supremo y, por ende, cualquier norma secundaria que regule la vida parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México no puede rebasar los requisitos establecidos en dicho artículo.

Desarrollando el análisis del artículo 122, en él contenido se establece claramente los requisitos procedimentales para que las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México sean válidas:

- 1.-Competencia exclusiva de la Legislatura de la Ciudad de México: Establece que corresponde exclusivamente a este órgano aprobar las reformas constitucionales.
- 2.-Mayoría calificada: Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Estos requisitos son precisos y no dejan margen para agregar condiciones adicionales que puedan ser interpretadas o impuestas por normativas secundarias.

**SEGUNDO.** – La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 69 establece un procedimiento claro y exhaustivo para la reforma de la Constitución de la Ciudad de México. Se inserta transcripción para fines ilustrativos:

*“TÍTULO OCTAVO*

DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA

*DE LA ESTABILIDAD CONSTITUCIONAL*

*Artículo 69  
Reformas a la Constitución*

*Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:*

*1. (DEROGADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)*

*(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)*

*2. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.*

*(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)*

*3. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.*

*(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)”*

***4. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.***

*5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.*

*Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.*

*En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.*

*Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.*

*La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.*

## DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA

(REFORMADO, G.O. 26 DE JULIO DE 2019)

6. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo.”<sup>1</sup>

Para los fines de sustentar esta iniciativa se propone el siguiente análisis de sus apartados de acuerdo con los procedimientos y etapas que se definen en el cuerpo del artículo.

**Publicación y circulación de iniciativas:** Las iniciativas de reforma o adición deben ser ampliamente publicadas y distribuidas, lo que garantiza el principio de publicidad y transparencia.

**Periodo de discusión:** Las reformas no pueden ser votadas en el mismo periodo en que son presentadas, lo que asegura un proceso deliberativo informado.

**Mayoría calificada para aprobación:** Se requiere el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Congreso, lo que constituye un estándar elevado que garantiza el consenso y evita decisiones apresuradas.

**Referéndum constitucional:** El Congreso puede someter reformas a referéndum por el voto de dos terceras partes de sus integrantes. Este mecanismo asegura la participación ciudadana en decisiones de gran trascendencia, siendo vinculante si se cumple con el requisito de participación del 33% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

**Cumplimiento de mandatos federales:** En el caso de adecuaciones derivadas de mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas pueden ser aprobadas en el mismo periodo legislativo en que se presentan, reconociendo la supremacía de la Constitución federal.

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (n.d.). *Legislación y jurisprudencia: Buscador de ordenamientos*. Recuperado de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6W8DjclA5REelMuqSgv5nbkdfC/wU4zHmVBtMlZmYPt3>

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

En este orden de ideas para la presente iniciativa nos competen las categorías de publicación y circulación de iniciativas, periodo de discusión y mayoría calificada para aprobación, concretamente proponer una armonización completa entre la normatividad que rige la vida parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México en estos tres preceptos.

El fundamento de la presente iniciativa se desarrolla sobre el principio de que el procedimiento detallado en la norma constitucional es un mandato supremo que refleja los principios fundamentales del derecho constitucional, como la supremacía constitucional, la legalidad, la publicidad y la deliberación democrática. Por ello, las normas secundarias que rigen la vida parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México no deben rebasar ni modificar los requisitos establecidos en este artículo.

Como se puede observar del análisis completo del artículo en ningún apartado se hace alusión a requisitos o procedimientos adicionales, además no se menciona ningún procedimiento de admisión distinto al procedimiento ordinario de presentación de propuestas de iniciativa.

En este orden de ideas en los siguientes considerandos, se lleva a cabo el análisis del artículo vigente en la normatividad del Congreso relativo a las reformas constitucionales.

**TERCERO.-** A continuación se lleva a cabo un análisis del artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:

*“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

*I. Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México”*

Toda vez que el considerando segundo se expuso un análisis integral del artículo 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México y no se advierten requisitos o menciones a un procedimiento de admisión, podemos advertir una discordancia de manera puntual, a continuación se transcribe el artículo 25, apartado C únicamente para motivos de ilustración;

*“C. Referéndum*

*1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:*

*a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y*

*b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.*

*2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.*

*3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.”*

En este orden de ideas es evidente que este artículo trata sobre el referéndum por lo cual no es materia del análisis de la presente iniciativa.

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

En consecuencia, se concluye que las alusiones a la palabra admisión deberán ser retiradas.

**QUINTO.-** El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su Título Séptimo de los Procedimientos Especiales Capítulo I Disposiciones Generales, Sección Décima Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

*“Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:*

*I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;*

*II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;*

*III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*

*IV. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y*

*V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso ”*

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

Para fines de la presente iniciativa realizaremos un desglose por fracción con el objetivo de contar con un análisis completo del artículo, pues el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México actúa como norma especializada y debe precisar y detallar los procedimientos necesarios para la efectiva implementación de las leyes, siempre respetando los límites establecidos por la Constitución.

En la fracción I se describe brevemente un requisito para admisión de la reformas constitucionales, sin embargo en la Constitución de nuestra Ciudad y en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no hay alusión a ningún procedimiento de admisión por parte del Congreso de la Ciudad de México que diste del procedimiento ordinario de presentación de las iniciativas con proyecto de decreto, es necesario destacar que en la práctica parlamentaria, durante las dos legislaturas que han transcurrido en el Congreso de la Ciudad de México este proceso de admisión no se ha implementado, es menester señalar que el CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA Sección Primera Integración y Contenido, en su Sección Segunda Inclusión de Asuntos detalla el procedimiento para la presentación de asuntos en las sesiones y durante las legislaturas transcurridas en esta soberanía las reformas constitucionales que se han presentado han seguido el procedimiento ordinario descrito en este apartado.

La fracción II hace nuevamente referencia al procedimiento de admisión, en un inicio y por lo demás se refiere la publicación de las iniciativas y su discusión a lo cual esta soberanía da cumplimiento con las publicaciones del Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

La fracción III comprende el tema de las consultas ciudadanas, por lo cual no compete a la presente iniciativa.

## **DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

La fracción IV es esta caso podemos encontrar la alusión al proceso de admisión y posterior a la temporalidad en la que pueden ser dictaminadas coincidiendo, en la temporalidad con el mandato constitucional.

La fracción V, hace referencia al proceso de dictaminación comisiones requiriendo las dos terceras partes de los integrantes en comisiones y posteriormente en pleno las dos terceras partes de las personas legisladoras presentes, en lo referente a la aprobación en pleno el Reglamento esta armonizado con la Constitución Política de la Ciudad de México, en contraste con la votación en comisiones, donde el requisito supera al planteado en el pleno. Esto puede generar retrasos en las discusiones legislativos, y la presente iniciativa no encuentra una justificación en la norma suprema para este requisito, que como ya se argumento debe regir el procedimiento de reforma constitucional, en adición el Pleno es el órgano máximo de toma de decisión de esta soberanía por lo cual el requisito máximo establecido por la Constitución para el pleno parlamentario deberá imponerse, a continuación, se argumenta favor de este principio jurídico.

**SEXTO.-** En el ámbito del derecho constitucional mexicano, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México se erige como el órgano máximo de toma de decisiones dentro del Poder Legislativo local. Según la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Pleno es definido como "el máximo órgano de dirección del Congreso reunido conforme las reglas del quórum". Esta definición subraya su preeminencia en la estructura legislativa, ya que es en el Pleno donde se deliberan y aprueban las leyes y acuerdos que rigen la vida pública la Ciudad de México.

### **V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

La presente iniciativa al ser en materia de modificación a la normatividad se elaboró con perspectiva de género en el sentido de incorporar en todo momento el uso de

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. No se amplió un análisis detallado en género por el objeto de propuesta de modificación.

**VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

- LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**VII. CUADRO COMPARATIVO.**

<b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>  <b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>  <b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:	Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

<p>I. <del>Admitir a discusión</del> las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>	<p>I. Discutir las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
--	--

<p><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>REGLAMENTO DEL CONGRESO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b></p>
--	---

DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA

Sección Décima Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México	Sección Décima Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México
<p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. <del>Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;</del></p> <p>II. <del>Una vez admitidas</del> las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen, asimismo ordenará su publicación y circulación</p>	<p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. <b>(Se deroga)</b></p> <p>II. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen, asimismo ordenará su publicación y circulación</p>

DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA

<p>amplia con extracto de la discusión;</p> <p>III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>IV. Las iniciativas de reforma o adición <del>admitidas</del>, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y</p> <p>V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.</p> <p>Para que las adiciones o reformas <del>admitidas</del> sean</p>	<p>amplia con extracto de la discusión;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y</p> <p>V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes <b>presentes</b> para su aprobación.</p> <p>Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos</p>
--	---

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.	terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.
---	--

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** – Se modifica la fracción I del Artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

- I. Discutir las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

**II a CXIX. ...**

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

**SEGUNDO.-** Se deroga la fracción I y se modifican las fracciones II, IV y V, así como el último párrafo del artículo 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 332.** Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:

**I. *Derogada***

II. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;

III. ...

IV. Las iniciativas de reforma o adición podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y

V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes **presentes** para su aprobación.

Para que las adiciones o reformas sean aprobadas se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de enero de 2024.

**ATENTAMENTE**

*Xochitl Bravo Espinosa*

**DIP. XOCHITL BRAVO ESPINOSA**

Título	INICIATIVA CONS
Nombre de archivo	INICIATIVA CONS XOBRAVO.docx
Id. del documento	044f1bcf1f48ee1a28d0f6943a09f23ee3c1cc79
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento



**20 / 01 / 2025**  
21:39:47 UTC

Enviado para firmar a DIPUTADA XOCHITL BRAVO ESPINOSA (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 189.146.134.108



**20 / 01 / 2025**  
21:40:16 UTC

Visto por DIPUTADA XOCHITL BRAVO ESPINOSA (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.134.108



**20 / 01 / 2025**  
21:40:38 UTC

Firmado por DIPUTADA XOCHITL BRAVO ESPINOSA (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.134.108



COMPLETADO

**20 / 01 / 2025**  
21:40:38 UTC

Se completó el documento.